SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Permiso núm.	27/2015
Fecha de Otorgamiento:	4 de diciembre de 2015
Vigencia:	3 AÑOS
Embarcación:	SPIRIT OF ADVENTURE
Matrícula:	574457
Servicio:	TURISMO NÁUTICO
Modalidad:	PESCA DEPORTIVA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT 047162

2104

C. SILVIA ANTONIETA ARCIGA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE NAVIERA TURÍSTICA DEL PACÍFICO, SA DE CV.
RFC.- [redacted]
FOLIO EN EL RPMN 1229 y 287-LP-13
Nayarit 1455 Bis, entre México y Melitón Albañez
Pueblo Nuevo, CP. 23060, La Paz, BCS.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa **Naviera Turística del Pacífico, SA de CV**, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de **TURISMO NÁUTICO**, en su modalidad de **PESCA DEPORTIVA** con la embarcación denominada **SPIRIT OF ADVENTURE,** en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de La Paz, BCS, con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra B, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 224, 225 fracción II, 227 fracción II, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630 y 631 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1°y 2° fracción XXIII, 29 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de **TURISMO NÁUTICO**, en su modalidad de **PESCA DEPORTIVA**, con la embarcación denominada **SPIRIT OF ADVENTURE**.

Para acreditar su personalidad, el representante legal de "La Permisionaria" la C. Silvia Antonieta Arciga Hernández, presentó escritura número 21,559, de fecha 17 de agosto de 1992, por el Notario Público número Siete del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de La Paz, BCS.

II.- En los términos de su solicitud, se considera que "La Permisionaria" cumplió con los requisitos legales respectivos, de acuerdo también a la siguiente documentación:

1. Permiso de Importación temporal de la embarcación vigente hasta el 9 de agosto de 2017.
2. Certificate of Documentation vigente hasta el 31 de mayo de 2016.
3. Certificate of Inspection vigente hasta 5 de junio de 2016.

III.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente II, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 627 Y 628 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de Crucero Turístico a la embarcación **SPIRIT OF ADVENTURE**, bajo las siguientes.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de **TURISMO NÁUTICO** en su modalidad de **RECORRIDO TURISTICO** a bordo de la embarcación extranjera denominada **SPIRIT OF ADVENTURE**.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de La Paz, BCS, y prestará el servicio únicamente en la siguiente ruta:

> Partiendo de La Paz, BCS para dirigirse indistintamente a Cabo San Lucas, BCS; San José del Cabo, BCS; San Carlos, BCS; Loreto, BCS, Mulegé, BCS, Santa Rosalía, BCS; Nuevo Vallarta, Nay; Puerto Vallarta, Jal; Barra de Navidad, Jal; Manzanillo, Col; Zihuatanejo, Gro; Acapulco, Gro; Huatulco, Oax; Puerto Escondido, Oax; Puerto Ángel, Oax; Mazatlán, Sin; Guaymas, Son; San Carlos, Son; Ensenada, BC.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta, y de cualquier otro trámite, autorización, licencia o permiso que ante esta autoridad o cualquier otra que tenga competencia para expedirlos en términos de la normatividad aplicable y cuya responsabilidad de obtener sea del permisionario.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 457, 458, 460 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de **TURISMO NÁUTICO** en la modalidad de **PESCA DEPORTIVA**, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- La vigencia de este permiso es por **TRES AÑOS**, contados a partir del día de su otorgamiento y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

Permiso núm.	27/2015
Fecha de Otorgamiento:	4 de diciembre de 2015
Vigencia:	3 AÑOS
Embarcación:	SPIRIT OF ADVENTURE
Matrícula:	574457
Servicio:	TURISMO NÁUTICO
Modalidad:	PESCA DEPORTIVA

SEXTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada **SPIRIT OF ADVENTURE,** cuyas características son:

Número de Matrícula:	574457
Puerto de Matrícula:	SAN DIEGO, CA
Eslora:	81.4 pies
Manga:	24.4 pies
Puntal:	6.7 pies
UAB:	99 ton

SÉPTIMA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

OCTAVA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA.- Para iniciar operaciones "La Permisionaria" deberá contratar y exhibir ante "La Secretaría", las Pólizas de seguros de los usuarios o viajeros, daños a terceros y de tripulantes; esta última podrá ser sustituida con la presentación que haga el solicitante de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En tanto "La Permisionaria" no acredite y exhiba las pólizas de seguros señaladas en el párrafo anterior no podrá iniciar la operación de los servicios.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 633 fracción III, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMA PRIMERA: Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 634 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- Si la ruta en la que se presta el servicio se incluye áreas naturales protegidas o zonas de reserva ecológica, "La Permisionaria" deberá exhibir el permiso de la autoridad federal competente en materia ambiental ante "La Secretaría", previo al inicio de operaciones.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA CUARTA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Cuarta.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA QUINTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso, transferir o enajenar total o parcialmente los permisos o derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de "La Secretaría"
g) Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de "La Secretaría"
h) No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligada "La Permisionaria"
i) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
j) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
k) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
l) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
m) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Permiso núm.	27/2015
Fecha de Otorgamiento:	4 de diciembre de 2015
Vigencia:	3 AÑOS
Embarcación:	SPIRIT OF ADVENTURE
Matrícula:	574457
Servicio:	TURISMO NÁUTICO
Modalidad:	PESCA DEPORTIVA

n) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 634 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SEXTA.- "La Permisionaria", durante la prestación del servicio deberá observar invariablemente lo siguiente:

a) Los servicios sólo podrán realizarse con luz diurna, cuando las condiciones climáticas sean idóneas y el viento no supere los veinticinco kilómetros por hora a nivel del mar.
b) No se prestará el servicio a mujeres, embarazadas, ni a personas que manifiesten antecedentes de problemas cardiacos, neurológicos o nerviosos, o aquellas que han ingerido drogas, enervantes o bebidas embriagantes, debiendo constatar tal situación previamente a la contratación del servicio.
c) Sólo se proporcionará el servicio a menores que tengan 10 años cumplidos y menos de 16 años, sólo si van acompañados por un adulto;
d) Que la embarcación cuente con radio VHF o medio de comunicación similar, que permita su comunicación permanente;
e) La tripulación a cargo de la operación del servicio deberá acreditar su capacidad técnica y práctica mediante el documento que al efecto le expida la Secretaría, deberá tener una experiencia mínima de un año comprobable en el mismo y portar una identificación visible que contenga, al menos, fotografía, nombre, actividad encomendad, nombre o denominación del Prestador de servicios y número de permiso;
f) El uso del chaleco salvavidas es obligatorio;
g) Contar con equipo salvavidas especializado y adecuado;
h) Identificar el equipo con el nombre de la empresa o de "La Permisionaria" al que pertenece;
i) Evitar arrojar basura, aguas residuales o combustible; que puedan ocasionar daños en las vías navegables, por lo que establecerá los procedimientos necesarios para el manejo de tales elementos generados como desecho durante la actividad, y
j) Comunicar por escrito a los usuarios de los servicios, quienes deberán firmar de conformidad, las instrucciones generales de seguridad que deberán observar.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 634 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cualquier caso, y por cualquier motivo "La Permisionaria" será responsable de los daños que se causen a los usuarios por la prestación de los servicios, así como de los daños a terceros por el uso o explotación de la embarcación.

DÉCIMA OCTAVA.- Previo al inicio del servicio, "La Permisionaria" deberá instruir al usuario en el correcto desarrollo del mismo, indicando:

a) En qué consiste el servicio;
b) Las características del equipo utilizado en el servicio;
c) Los riesgos que puede entrañar el realizarlo con imprudencia;

d) Las señales de seguridad básicas;
e) Los procedimientos de seguridad y de emergencia;
f) En su caso, recomendaciones sobre la conservación y preservación de la flora y fauna acuáticas, y
g) La zona navegable dentro de la cual se podrá desarrollar el servicio.
h) De ser necesario, "La Permisionaria dará dichas instrucciones con material gráfico que as describa en español e inglés.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de la prestación del servicio en su modalidad de PESCA DEPORTIVA con actividad adicional de buceo, "La Permisionaria" deberá estarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

VIGÉSIMA.- Para el caso de Remolque recreativo "La Permisionaria" deberá observar para el adecuado mantenimiento de la Embarcación, el equipo de seguridad y, en su caso, la Unidad Adicional Recreativa, serán cuando menos, las siguientes:

I. La Unidad Adicional Recreativa deberá sustituirse y recibir el mantenimiento que recomiende el fabricante en el manual de uso;
II. Deberá rotularse de forma clara y visible en sus costados, el nombre y matrícula de la Embarcación que la remolca;
III. Contará cuando menos con ciento cincuenta metros de cabo, con un grosor mínimo de una pulgada, o la medida que recomiende el fabricante de la Unidad Adicional Recreativa, y
IV. Se procurará montar a su máxima capacidad dicha unidad, más nunca rebasarla, con el fin de hacerla estable durante la prestación del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de Vuelo en Paracaídas "La Permisionaria" deberá observar para el adecuado mantenimiento de la Embarcación, el equipo de seguridad y, en su caso, la Unidad Adicional Recreativa, serán cuando menos, las siguientes:

I. Se realizará en Embarcaciones con plataforma integrada;
II. La prestación del servicio desde zonas de playa, se realizará únicamente en aquellos lugares que estén libres de obstáculos físicos o naturales, y que no representen un riesgo para la seguridad de la vida humana en el mar, ni se perjudique a los bañistas;
III. Cuando se realice el servicio para vuelo con más de una persona, el peso total no podrá exceder de ciento sesenta kilogramos, siempre que éste sea acorde con las características de diseño del fabricante del paracaídas y del arnés;
IV. Antes de cada servicio, se revisará el buen estado y resistencia del paracaídas, las cintas elevadoras, el arnés y la cuerda o cabo con que se remolca;
V. El mantenimiento del paracaídas, las cintas elevadoras, el arnes, la cuerda o cabo con que se remolca y cualquier otro elemento que conforme el sistema, incluyendo los de la Embarcación y plataforma deberá realizarse en el período especificado por el fabricante y conforme a la normatividad aplicable, y
VI. La sustitución de dichos elementos señalados en la fracción anterior, debe realizarse en los períodos que recomiende el fabricante.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para el caso de Moto acuática "La Permisionaria" deberá observar para el adecuado mantenimiento de la Embarcación, el equipo de seguridad y, en su caso, la Unidad Adicional Recreativa, serán cuando menos, las siguientes:

I. El turista será acompañado de un tripulante, salvo el caso en que manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, tener pericia o conocimiento en la conducción de la Embarcación, y

II. Previo al inicio del servicio, el prestador indicará al turista lo siguiente:
a) Instrucciones de manejo y velocidad máxima;
b) La zona total de operación en que el turista podrá conducir la Embarcación;
c) Tiempo de recorrido, y

Permiso núm.	27/2015
Fecha de Otorgamiento:	4 de diciembre de 2015
Vigencia:	3 AÑOS
Embarcación:	SPIRIT OF ADVENTURE
Matrícula:	574457
Servicio:	TURISMO NÁUTICO
Modalidad:	PESCA DEPORTIVA

d) Distancia que debe mantener respecto de otras Embarcaciones, así como maniobras para prevenir riesgos o colisiones.

VIGESIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de La Paz, B.C.S., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, Álvaro Obregón, México, DF.

Como domicilio de "La Permisionaria", Nayarit 1455 Bis, entre México y Melitón Albañez, Pueblo Nuevo, CP. 23060, La Paz, BCS.

VIGÉSIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

VIGÉSIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

VU. 90673/90800
EP 30/2015
COPIAS AL REVERSO

Ccp. **Cap. Alt. Isauro Suárez Serna.**- Capitán de Puerto de La Paz, BCS.- Revolución de 1910 N° 1935, entre Vicente Guerrero y H. Colegio Militar, Col. El Esterito.- La Paz, BCS, CP. 23020.

Cap. Mar. Roberto López Aispuro.- Capitán de Puerto Vallarta, Jal.- Boulevard Francisco Medina Asencio Km. 4.6., Carretera al aeropuerto, Terminal Marítima, Puerto Vallarta, Jal, CP. 48302.

Pil. Nav. Rafael Alfredo Gutiérrez Robles.- Capitán de Puerto Escondido, Oax.- Av. Marina Nacional y Playa Varadero s/n, Puerto Escondido, Oax, CP. 71980.

Cap. Mar. Francisco Quiñones Quiñones.- Capitán de Puerto de Bahías de Huatulco, Oax.- Manzana 20, Lote 1°, sector A, Dársena, Santa Cruz, Bahías de Huatulco, Oax, CP. 70980.

Cap. Alt. Abel Alejandro Marchena Martínez.- Capitán de Puerto de Acapulco, Gro.- Av. Costera Miguel Alemán número 306, Edificio SCT, Col. Centro, Acapulco, Gro, C. P. 39300.

Ing. Victor H. Mendoza Otero.- Encargado Del Despacho, Capitanía de Puerto de Zihuatanejo, Gro.- Muelle de Cabotaje, Playa de Puerto Zihuatanejo, Gro, CP. 40880.

Contralmirante CG. Dem. Marcelino Tapia Minjares.- Capitán Regional de Manzanillo, Col.- Av. Tte. Azueta s/n Edif Federal 3er piso Col. Burócrata Manzanillo, Col, CP. 28250.

Cap. Alt. Andrés Alberto Ordaz Galindo.- Capitán del Puerto de San Blas, Nay.- Calle Campeche N° 147 Poniente, Col. La Playita, Municipio San Blas, Nay, CP. 63740.

Cap. Mar. Gustavo Gómez Rangel.- Capitán del Puerto de Mazatlán, Sin.- Calle Playa Carrizo N° 300, Fracc. Playa Sur, Municipio Mazatlán, Sin, CP. 82040.

Cap. Mar. Vicente A. Martínez Morales.- Capitán de Puerto de Cabo San Lucas, BCS.- Calle 16 de Septiembre y Mariano Matamoros, Col. Centro, Cabo San Lucas, BCS. CP. 23450.

Cap. Alt. José Luis Ríos Hernández.- Capitán del Puerto de Ensenada, BC.- Tte Azueta N° 101-1, Recinto Portuario Ensenada, BC, Municipio Ensenada, BC, CP 22800.

SCT

8 DIC 2015

VENTANILLA UNICA

RECIBIDO

Edgar Glez